



Gobierno Regional del Callao

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 326 Fecha: 21 JUL 2021

Resolución Gerencial Regional N° 003 - 2021 Gobierno Regional del Callao-GRDND CYSC

Callao,

21 JUL. 2021

VISTOS:

El Informe N° 720-2021-GRC/GA-ORH de fecha 28 de mayo de 2021 emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; Hoja de Ruta SGR-008431 de fecha 27 de mayo de 2021, contiene Recurso de Reconsideración; Hoja de Ruta N° SGR-010212 de fecha 18 de junio de 2021, adjunta anexos; Informe N° 16-2021-GRC/GRDND CYSC/JALZ de fecha 02 de junio de 2021, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana; Informe N° 26-2021-GRC/GRDND CYSC/JALZ de fecha 06 de julio de 2021, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana; Memorandum N° 679-2021-GRC-GRDND CYSC de fecha 19 de julio de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 720-2021-GRC/GA-ORH de fecha 28 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos remite a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana la Hoja de Ruta N° SGR- 008431 de fecha 27 de mayo de 2021, que contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Jesús Javier Álvarez Olivares contra el Memorando N° 374-2021-GRC/GRDND CYSC de fecha 11 de mayo de 2021, a fin que, se deje sin efecto y por extensión deje sin efecto también el Memorando N° 286-2021-GRC-GRDND CYSC de fecha 12 de abril de 2021, por los siguientes fundamentos: a) Con fecha 06 de abril de 2021, se emitió el Memorando N° 284-2021-GRC/GA-ORH, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos mediante la cual se dispuso a partir de la indicada fecha su reubicación en la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte donde se le asignaran las funciones a cumplir, dicho Memorando se expidió en atención al Memorando N° 229-2021-GRDND CYSC de fecha 18 de marzo de 2021; b) A través del Memorando N° 229-2021-GRC/GRDND CYSC de fecha 18 de marzo de 2021, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana comunicó al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos lo siguiente "(...) que la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte informa que es indispensable iniciar los trámites administrativos para solicitar ante la Municipalidad Distrital de Bellavista el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones; es por ello que solicita la gestión correspondiente a efecto de rotar a un personal. Al respecto la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana pone a conocimiento que se cuenta con un Técnico I en Defensa Civil Ing. Jesús Javier Álvarez Olivares, ello con la finalidad que se realice las gestiones pertinentes para la rotación del personal a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; c) En ese sentido a partir del 06 de abril de 2021, por disposición de la Oficina de Recursos Humanos según el Memorando N° 284-2021-GRC/GA-ORH, con la autorización de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana plasmado en el Memorando N° 229-2021-GRC/GRDND CYSC dejó de laborar en la referida Gerencia, por lo tanto, señala ya no depende de la misma por lo que no puede asignarle funciones ni labores que ya no le competen realizarlas, en la medida que el referido servidor viene realizando funciones y encargos en la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte donde fue reubicado; d) A partir del 06 de abril de 2021, ya no presta sus servicios en la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana. Con fecha 12 de abril de 2021 se emitió el Memorando N° 286-2021-GRC/GRDND CYSC mediante la cual se señaló que está pendiente la liquidación de la actividad "Formación de voluntariado en emergencias y rehabilitación" indicando que le





Gobierno Regional del Callao

otorgaría las facilidades administrativas que requiera para su culminación de dicha actividad de los años 2018-2019 y 2020 debiendo concluir con la liquidación correspondiente a más tardar el día lunes 17 de mayo de 2021. Bajo responsabilidad; e) Refiere que personal de la Gerencia de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana a su cargo a través de WhatsApp, llamadas telefónicas realizadas con posterioridad al 06 de abril de 2021, vienen solicitándole que realice funciones vinculadas a la ya antes mencionada actividad; f) De otro lado señala que se está asesorado inadecuadamente pues los Memorandos N°s 374 y 286 -2021 de fecha 11 de mayo y 12 de abril de 2021, respectivamente se ha emitido vulnerando el literal f) del artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo, artículo 22; 24 y 64 del RIT; g) Finalmente señala con fecha 20 de mayo de 2021, hizo entrega de cargo de los bienes, acervo documentario y demás al señor Jorge Áviles Astudillo según anexos 1,2,3 y 4 debidamente suscrito por el impugnante y el señor Aviles de conformidad con lo que entrego, siendo ello así; señala que no tiene pendiente ningún asunto administrativo en la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, por ende no tiene con ello vinculación laboral;

RECURSO DE RECONSIDERACION PETITORIO:

Que, Jesús Javier Álvarez Olivares solicita se declare fundado su recurso de reconsideración en todos sus extremos a fin que, se emita un nuevo memorando que deje sin efecto el Memorando N° 374-2021-GRC/GRDNDCYSC de fecha 11 de mayo de 2021 y Memorando N° 286-2021-GRC/GRDNDCYSC de fecha 12 de abril de 2021;



AMPARO LEGAL DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

Que, el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prevé que ***“El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba” (...)***;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala ***“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”;***

Que, del análisis de lo actuado en el presente procedimiento se advierte que, el impugnante **firmó el cargo** de recepción del Memorando N° 374-2021-GRC/GRDNDCYSC el **13 de mayo de año en curso** conforme así aparece de autos, siendo ello así; se aprecia que el Recurso de Reconsideración fue interpuesto el 27 de mayo de 2021, según Hoja de Ruta N° SGR-008431 es decir dentro de los 15 días cumpliendo con el presupuesto establecido en la norma precedentemente señalada;

Que, el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General conforme se señaló líneas arriba establece como uno de sus presupuestos que el referido recurso impugnativo deberá sustentarse en nueva prueba; de la revisión de lo actuado en el Recurso de Reconsideración interpuesto el impugnante ofrece como nueva prueba que no fue merituada (evaluada) en su oportunidad su entrega de cargo de los anexos 1,2,3 y 4 cumpliendo de esta manera con dicho presupuesto a fin que, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana proceda a evaluar lo solicitado;



Gobierno Regional del Callao

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 326 Fecha: 21 JUL 2021

ACUMULACION DE SOLICITUDES:

Que, el numeral 127.2 del artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prevé **"Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente"** (...);

Que, en el presente caso se aprecia mediante el Informe N° 720-2021-GRC/GA-ORH de fecha 28 de mayo de 2021, el Jefe de Recursos Humanos de la Entidad remitió a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana la Hoja de Ruta N° SGR-008431 que contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Jesús Javier Álvarez Olivares contra el Memorando N° 374-2021-GRC/GRDNDCYSC de fecha 11 de mayo de 2021, a fin que, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana deje sin efecto y por extensión deje sin efecto también el Memorando N° 286-2021-GRC-GRDNDCYSC de fecha 12 de abril de 2021; Mediante Hoja de Ruta N° SGR-008431 de fecha 27 de mayo del año en curso se hace entrega al asesor legal de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana la referida Hoja de Ruta para opinión;

Que, siendo ello así, de la revisión de los documentos mencionados precedentemente se advierte que estos tratan de asuntos conexos es decir los mismos hechos la misma persona, por lo tanto; en aplicación a lo establecido en la norma antes señalada dichas hojas de rutas se acumulen en una sola para poder resolverse en conjunto;

EVALUACION DE NUEVA PRUEBA:

Que, para que, un Recurso de Reconsideración proceda este debe interponerse ante la autoridad que emitió el primer acto de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba, si bien es cierto el impugnante ofreció como nueva prueba los anexos 1,2,3,y 4 de su entrega de cargo estos no se encontraban adjuntos de forma física en su recuso impugnativo, en razón de ello; mediante Informe N° 16-2021-GRC/GRDNDCYSC/JALZ de fecha 02 de junio de 2021, el asesor legal de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana recomendó, se notifique al servidor Jesús Javier Álvarez Olivares para que, adjunte los anexos 1,2,3 y 4 de su entrega de cargo teniendo en cuenta que los ofreció como nueva prueba. Es así que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-010212 de fecha 18 de junio del año en curso el servidor Jesús Javier Álvarez Olivares adjunta los anexos 1,2,3 y 4 de su entrega de cargo;

Que, del análisis de los anexos 1,2,3 y 4 de su entrega de cargo por los cuales se sustentan su recurso impugnativo a fin que, se declare fundado y se deje sin efecto el Memorando N° 374-2021-GRC/GRDNDCYSC de fecha 11 de mayo de 2021 y Memorando N° 286-2021-GRC/GRDNDCYSC de fecha 12 de abril de 2021. Se puede apreciar efectivamente conforme lo señaló el impugnante dicha entrega de cargo fue suscrita por este último y el señor Jorge Avilés Astudillo, con dicha entrega de cargo el impugnante manifestó ya no tendría ningún pendiente administrativo con la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.

Que, al respecto, debo manifestar que lo señalado por el impugnante señor Jesús Javier Álvarez Olivares **no se ajusta a la verdad** pues la entrega de cargo que realizo no se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en la Directiva General N° 001-2019-GRC/GGR-GA/ORH aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 277-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 10 de octubre de 2019. Es decir dicha entrega de cargo a la fecha no existe por lo siguiente:





Gobierno Regional del Callao

IV. ALCANCE:

- La Directiva establece que el ámbito de aplicación comprende a todos los funcionarios y servidores que prestan servicios, cualquiera sea su régimen laboral (D.L 275, DI 728 o D.L 1057) o nivel jerárquico en el Gobierno Regional del Callao.

V. NORMAS:

- 5.1 La entrega y recepción de cargo, es un acto administrativo de cumplimiento **obligatorio y formal**, mediante la cual el funcionario o servidor del Gobierno Regional del Callao, cualquiera sea su nivel jerárquico y régimen laboral bajo el cual preste sus servicios, hace entrega a su reemplazo o jefe inmediato de los bienes patrimoniales asignados, trabajos encomendados pendientes de atención, acervo documentario de su competencia de manear temporal o definitiva el mismo que se sustentara en **físico y electrónico** de la cual ambas partes darán su conformidad.
- 5.2 En qué casos se produce la entrega y recepción de cargo:

- a) (...)
- b) Por cualquier situación de desplazamiento, suspensión, encargo de funciones o de puesto sin retención de cargo o puesto actual, Licencia, Descanso Vacacional, por un periodo igual o mayor a siete (07) días calendario.
- c) (...)
- d) (...)



VI. MECANICA OPERATIVA:

- 6.1.2 Es responsabilidad del funcionario o servidor saliente realizar su entrega de cargo, para lo cual deberá llenar los formatos señalados en los anexos de la presente Directiva dentro de los plazos establecidos en el numeral 5.3, debiendo establecer la fecha de corte respectiva.
- 6.1.4 En el caso de los supuestos consignados en los literales b) y c) del numeral 5.2 de la Directiva, la entrega de cargo de los funcionarios o servidores comprenderá solamente el Acta de Entrega y Recepción de Cargo, **de acuerdo al formato del Anexo 1 de la Directiva.**
- 6.1.7 El servidor o funcionario que no efectuó su entrega de cargo, o lo hiciera fuera del plazo establecido en la Directiva, será pasible de las responsabilidades legales y/o administrativas que hubiera.

Que, de lo señalado precedentemente se concluye que el impugnante Jesús Javier Álvarez Olivares no ha cumplido con hacer su entrega de cargo conforme así lo establece la Directiva General N° 001-2019-GRC/GGR-GA/ORH aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 277-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 10 de octubre de 2019, pese que la Directiva antes mencionada prevé que es obligatorio; por lo tanto, su Recurso de Reconsideración debe ser declarado infundado al no cumplir con el presupuesto que deba sustentarse en nueva prueba; pues dicha entrega de cargo carece de validez alguna al no haberse llevado adelante conforme lo establece la Directiva antes mencionada; por lo tanto el Memorando N° 374-2021-GRC/GRDNDYSC de fecha 11 de mayo de 2021 y Memorando N° 286-2021-GRC/GRDNDYSC de fecha 12 de abril de 2021, se encuentran vigentes;



003

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 326 Fecha: 21 JUL. 2021

Gobierno Regional del Callao

Que, con el Memorandum N° 679 -2021-GRC/GRDNDYSC de fecha 19 de julio de 2021, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana remite todo lo actuado a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo para proseguir con el trámite respectivo;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018; Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto de 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el señor **JESUS JAVIER ALVAREZ OLIVARES** contra el Memorando N° 374-2021-GRC/GRDNDYSC de fecha 11 de mayo de 2021 y Memorando N° 286-2021-GRC/GRDNDYSC de fecha 12 de abril de 2021; por los fundamentos expuestos en la presente resolución. Por lo tanto, el Memorando N° 374-2021-GRC/GRDNDYSC de fecha 11 de mayo de 2021 y Memorando N° 286-2021-GRC/GRDNDYSC de fecha 12 de abril de 2021. Se encuentran vigentes;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la Notificación de la Presente Resolución al señor Jesús Javier Álvarez Olivares quien labora en la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte de la Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Gral. EP José Sosa Dulanto-Badiola
Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana